

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NUÑO GOMEZ

Por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2010 se aprobó provisionalmente, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se transcriben, lo cual se hace público para que los interesados puedan presentar reclamaciones, en el plazo de treinta días, desde el siguiente a su publicación, en la Secretaría del Ayuntamiento. Se hace constar que se publica el texto íntegro de la modificación en previsión de que si no se presentan reclamaciones, la aprobación quedará elevada a definitiva.

Las presentes modificaciones comenzarán a aplicarse una vez elevadas a definitivas.

Ordenanza fiscal de la tasa por suministro de agua

V.- CUOTA TRIBURARIA

Artículo 5.

Los consumos al semestre se estructuran en los siguientes bloques:

A) Vivienda familiar:

Mínimo, 12 m³ semestre, 7,52 euros.

13 m³ a 40 m³, 0,45 euros/m³.

41 m³ a 60 m³, 0,56 euros/m³.

61 m³ a 100 m³, 0,91 euros/m³.

100 m³ en adelante, 1,24 euros/m³.

B) Locales comerciales, talleres, fábrica y en general actividades comerciales, industriales y agrícola-ganadera se estructuran en los siguientes bloques: a 0,61 uros/m³.

Mínimo, 30 m³/semestre, 19,47 euros.

31 m³ a 100 m³, 0,70 euros/m³.

100 m³ a 200 m³, 0,91 euros/m³.

200 m³ a 300 m³, 1,13 euros/m³.

300 m³ en adelante, 1,34 euros/m³.

Ordenanza fiscal de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa anual:

Epígrafe 1.- Viviendas:

- Por cada vivienda:

Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamiento que no exceda de diez plazas, 44,31 euros.

Epígrafe 2.- Alojamientos:

- Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza, 139,05 euros.

Se entiende por alojamientos, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar entre los que se incluye hoteles, pensiones, residencias, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análogas, siempre que exceda de diez plazas.

Epígrafe 3.

a) Establecimientos de alimentación, 109,39 euros.

b) Establecimiento de alimentación con vivienda, 153,68 euros.

Epígrafe 4.- Establecimiento de restauración:

Restaurantes, 129,13 euros.

Cafeterías, 129,13 euros.

Whisquerías y pubs, 129,13 euros.

Bares y tabernas, 129,13 euros.

Otros locales industriales, mercantiles y despacho comerciales, 109,39 euros.

**Tasa por prestación del servicio de alcantarillado
y depuración de aguas residuales**

V.- CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado estableciéndose la cantidad de 16,48 euros anuales por vivienda conectada a la red de alcantarillado.

3.- La cuota tributaria anual por la depuración de aguas residuales serán la siguiente:

- a) Viviendas unifamiliares, 57,88 euros.
- b) Restaurantes y bares, 187,97 euros.
- c) Comercios y otros locales, 141,07 euros.
- d) Alojamientos, 187,97 euros.
- e) Vivienda sin conexión pero con fosa séptica, 164,80 euros.

**Tasa por la prestación de los servicios de piscina e instalaciones deportivas y otros servicios
análogos**

VI.- TARIFAS

Artículo 6

1.- Las tarifas de la tasa será las siguientes:

Epígrafe 1.- Piscina.

1. Por la entrada de personas a la piscina.

1.1 De personas mayores, 2,99 euros.

1.2 De niños, hasta catorce años de edad y jubilados, 2,16 euros.

1.3 Bonos, particulares o familiares, con periodicidad que se establezca.

1.3.1 Bonos temporada personas adultas, 55,00 euros.

1.3.2 Bonos temporada niños hasta catorce años de edad y jubilados, 35,00 euros.

1.3.3 Bonos doce baños personas adultos, 30,00 euros.

1.3.4 Bonos doce baños niños hasta catorce años de edad y jubilados, 21,00 euros

1.3.5 Bonos familiares hasta cinco miembros, 125,50 euros.

1.3.6 Bonos familiares con más de cinco miembros, 142,50 euros

Los bonos familiares se entiende formado por padre, madre e hijos (unidad familiar).

Tasa por la prestación del servicio de cementerio municipal

Artículo 5.

1.- Empadronados en el Municipio con una antigüedad de dos años al menos, 600,00 euros.

2.- No empadronados, 900,00 euros.

3.- Limpieza y conservación, 15,00 euros.

4.- Trabajos operario por entierro, 65,00 euros.

En caso de que el nicho fuera pagado por una compañía de seguro, al empadronado se aplicará la tarifa normal, esto es 900,00 euros.

Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras

Artículo 6.

Se fija una tasa de 30,90 euros anuales por cada entrada en garajes con un máximo de dos plazas, los garajes que sobrepasen esta cantidad de vehículos se le cobrará por cada dos más la cantidad de 30,90 euros anuales.

Tasa por conexión a red de agua y a la red de alcantarillado

Conexión a la red de agua con tubería 3/4 pulgadas, 309,00 euros.

Conexión a la red de agua con tubería de 1 pulgada, 515,00 euros.

Conexión a la red de agua fuera de casco urbano con tubería 3/4 pulgadas, 515,00 euros.

Conexión a la red de alcantarillado por cada vivienda, 123,60 euros.

**Ordenanza reguladora del impuesto municipal
de vehículos de tracción mecánica**

Se modifica la cuota del impuesto quedando la que resulte de aplicar al cuadro de tarifa del artículo 96.1 del T.R.L.H.L. el coeficiente 1,41.

Tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5.- Cuota tributaria.

a) Prestación del servicio de ayuda domiciliaria ordinaria (días laborables):

Primer tramo: ingresos inferiores al SMI, 1,50 euros por hora prestada

Segundo tramo: ingresos entre el SMI y SMI +1/2 SMI, 2,00 euros por hora prestada.

Tercer tramo: para ingresos superiores al segundo tramos, 2,80 euros la hora prestada.

b) Prestación del servicio de ayuda a domicilio extraordinaria (días no laborables).

La cuantía sería el doble de la anterior tabla descrita.

Nuño Gómez 24 de enero de 2011.-El Alcalde, Esteban Martín Corral.

N.º I.-848